

ANEXO I
CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE
I. CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

TÍTULO:

1.- Definición del objeto del acuerdo marco: (Cláusulas 5, 14 y 22)

Código/s CPV:

División en lotes: NO

Justificación de la no división en lotes del acuerdo marco³⁷:

Empresas parte del acuerdo marco³⁸:

[nº máximo de empresas a seleccionar:]

[Todas aquellas empresas que hayan superado un mínimo de puntuación de (...) puntos en el total obtenido en los criterios de adjudicación ofertados.]

Acuerdo marco reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP:

[SÍ]/[NO]

(En caso afirmativo indicar:

[a Centros Especiales de Empleo]

[a Empresas de inserción]

[La reserva se ejecutará a través de la subcontratación de los contratos basados con Centros Especiales de Empleo]

[La reserva se ejecutará a través de la subcontratación de los contratos basados con Empresas de Inserción]

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el acuerdo marco ³⁹:

³⁷ Se deberá cumplimentar por el órgano de contratación de forma motivada la justificación de la no división en lotes del acuerdo marco. No se entenderá cumplimentada dicha justificación si únicamente se hace una remisión a otros documentos que figuran en el expediente.

³⁸ Se deberá indicar el número concreto de empresas que van a ser parte del acuerdo marco que en ningún caso podrá ser inferior a tres o bien optar por la selección vinculada a la puntuación total.

2.- Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 24 y 50)

Órgano de contratación:

Denominación: <Órgano de contratación>

Dirección postal:

DIR3:

Unidad trasmittora: <Centro directivo promotor del contrato>

DIR3:

Oficina contable:

DIR3:

Órgano destinatario del objeto del acuerdo marco

Denominación:

Dirección postal:

3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco. (Cláusula 4)

(Indicar la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco)

4.- Valor Estimado del acuerdo marco. (Cláusulas 6 y 15)

Valor estimado⁴⁰: , IVA excluido

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

Sujeto a regulación armonizada: [SI] [NO]

5.- Revisión de precios (Cláusula 9).⁴¹

³⁹ Se deberá cumplimentar por el órgano de contratación de forma motivada las necesidades administrativas a satisfacer mediante el acuerdo marco. No se entenderá cumplimentada dicha justificación si únicamente se hace una remisión a otros documentos que figuran en el expediente.

⁴⁰ En el cálculo del valor estimado, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en artículo 101 LCSP.

⁴¹ En caso de que proceda la revisión de precios, esta deberá ajustarse a lo establecido en el 103 y siguientes de la LCSP, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de

Procede: [SÍ] [NO]

[Fórmula/s: <NUMERO / DESCRIPCIÓN/FÓRMULA>]⁴²

6.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusula 7)

Plazo Total⁴³:

Lugar de ejecución: Madrid. Se acompaña como Anexo I al pliego de prescripciones técnicas particulares una relación orientativa de los inmuebles sobre los que se prevé ejecutar obras objeto del acuerdo marco.

7.- Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusula 14)

Tramitación anticipada: [SÍ] [NO]

Tramitación:

Procedimiento: abierto

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios

8.- Solvencia económica, financiera y técnica ^{44.45} (Cláusulas 10, 11, 12 y 24)

(Acuerdo marco de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros)

[- Empresas españolas y extranjeras no comunitarias:

febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

⁴² Suprimir en caso de improcedencia de revisión de precios.

⁴³ De conformidad con el artículo 219.2 LCSP, la duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto.

⁴⁴ Si de conformidad con el artículo 75.3 LCSP una empresa recurre a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución.

⁴⁵ Se recuerda que el órgano de contratación deberá indicar los criterios, requisitos y medios de acreditación de la solvencia.

- Clasificación: ⁴⁶

Grupo/s: Subgrupo/s: Categoría/s:

-Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea:

-Acreditación de la solvencia económica y financiera: ⁴⁷

- Artículo 87 apartado/s:

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

Acreditación de la solvencia técnica⁴⁸:

- Artículo 88 apartado/s:

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:]

(Acuerdos marco de obras de valor estimado inferior a 500.000 euros)

[Se podrá acreditar la solvencia indistintamente mediante:

⁴⁶ Se recuerda que la disposición transitoria segunda del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, prevé para los contratos de obras cuyo plazo de presentación de ofertas termine antes del día uno de enero de 2020 que la exigencia de clasificación, puede acreditarse indistintamente tanto en los términos establecidos por el artículo 26 del Reglamento en su nueva redacción, o con la clasificación equivalente establecida en el mismo artículo antes de la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015 y conforme al cuadro de equivalencias que se señala en esta disposición.

Por tanto es recomendable que se indique la clasificación en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento en su nueva redacción y su clasificación equivalente conforme al mismo artículo antes de su modificación.

⁴⁷ Cuando se fije el límite por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.1 LCSP el órgano de contratación podrá exigir como medio adicional de solvencia a los previstos en los apartados a), b) y c) del dicho artículo el período medio de pago a los proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, y no supere el límite de la citada Orden.

⁴⁸ Se debe valorar por el órgano de contratación, que si se exigen criterios de solvencia relativos a la experiencia profesional pertinente y además se exige que determinadas partes o trabajos, relativos a los mismos en atención a su especial naturaleza, sean ejecutados por el propio licitador, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 75 apartados 1 y 4, no resultaría factible la acreditación de la solvencia integrando medios de terceros, extremo que debería ser advertido en el presente apartado.

-Clasificación⁴⁹:

Grupo/s: Subgrupo/s: Categoría/s:

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera:⁵⁰**
 - Artículo 87 apartado/s:
Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:
- **Acreditación de la solvencia técnica:**
 - Artículo 88 apartado/s:^{51 52}
Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:]

⁴⁹ Se recuerda que la disposición transitoria segunda del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, prevé para los contratos de obras cuyo plazo de presentación de ofertas termine antes del día uno de enero de 2020 que la exigencia de clasificación, puede acreditarse indistintamente tanto en los términos establecidos por el artículo 26 del Reglamento en su nueva redacción, o con la clasificación equivalente establecida en el mismo artículo antes de la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015 y conforme al cuadro de equivalencias que se señala en esta disposición.

Por tanto es recomendable que se indique la clasificación en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento en su nueva redacción y su clasificación equivalente conforme al mismo artículo antes de su modificación.

⁵⁰ Cuando se fije el límite por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.1 LCSP el órgano de contratación podrá exigir como medio adicional de solvencia a los previstos en los apartados a), b) y c) del dicho artículo el período medio de pago a los proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, y no supere el límite de la citada Orden.

⁵¹ Se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 88.2 LCSP en relación con los acuerdos marco cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del citado artículo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) , relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

Por tanto, en el supuesto que se indique como medio de solvencia técnica la letra a), se deberá establecer una solvencia alternativa para las empresas de nueva creación.

⁵² Se debe valorar por el órgano de contratación, que si se exigen criterios de solvencia relativos a la experiencia profesional pertinente y además se exige que determinadas partes o trabajos, relativos a los mismos en atención a su especial naturaleza, sean ejecutados por el propio licitador, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 75 apartados 1 y 4, no resultaría factible la acreditación de la solvencia integrando medios de terceros, extremo que debería ser advertido en el presente apartado.

9.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 13 y 21)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios [personales] y/o [materiales]⁵³: [Sí] [NO]

(En caso afirmativo identificar los medios personales y/o materiales. Además se deberá indicar que: Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial.)

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto de los contratos basados: [Sí] [NO]

10.- Habilitación empresarial⁵⁴. (Cláusulas 10 y 24)

Procede: [Sí] [NO]

(En caso afirmativo indicar la documentación requerida para acreditar la habilitación empresarial)

11.- Garantía provisional.⁵⁵ (Cláusulas 17 y 21)

Procede: [Sí] [NO]

Importe:..... euros

(Conforme a lo previsto en el artículo 106.2 de la LCSP, en los acuerdos marco se fijará a tanto alzado sin que en ningún caso pueda superar el 3 por 100 del valor estimado del acuerdo marco)

12.- Garantía definitiva.⁵⁶ (Cláusulas 18 y 24)

⁵³ Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.3 LCSP la adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación

⁵⁴ En el supuesto de que los licitadores dispongan de la correspondiente clasificación, la habilitación se entenderá integrada dentro de la misma. (Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 727/2016, de 16 de septiembre de 2016).

⁵⁵ De conformidad con el artículo 106 LCSP en el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente.

[Importe fijado estimativamente [SI: en:..... euros] [NO: se fija para cada contrato basado en el **apartado 41 del Anexo I** al presente pliego.]]

13.- Forma de las proposiciones:⁵⁷ (Cláusula 21)

Las proposiciones deberán presentarse en [Tres sobres: uno de ellos contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”, otro sobre incluirá la “documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes” y finalmente un tercer sobre recogerá la “documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes”] [Dos sobres: uno de ellos contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos” y el otro sobre recogerá la “documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes”]

14.- Criterios de adjudicación ^{58 59.} (Cláusulas 16 y 22)

Pluralidad de criterios de adjudicación⁶⁰

[Criterios no valorables en cifras o porcentajes⁶¹

⁵⁶ De conformidad con lo dispuesto en la DA 4 LCSP en los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional, no procederá la exigencia de garantía a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

⁵⁷ En caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases de valoración, se estará a lo dispuesto en la **cláusula 16**.

⁵⁸ El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 122.3 LCSP, podrá determinar aquellos criterios de adjudicación que tengan el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211 LCSP.

⁵⁹ Se recuerda que se deberán prever penalidades por el incumplimiento de cada uno de los criterios de adjudicación. No obstante, en el supuesto de que no se establezcan, el órgano de contratación deberá atribuir a estos criterios el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 122.3 y 211 f) LCSP.

⁶⁰ Dado que se atiende a una pluralidad de criterios de adjudicación, deberá cumplimentarse la información que se detalla en este apartado, relativa a criterios valorables en cifras o porcentajes así como, en su caso, a criterios no valorables en cifras o porcentajes. En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 145.7

⁶¹ Se deberá precisar por el órgano de contratación los aspectos a valorar, los parámetros que se vayan a aplicar y la ponderación de cada uno de ellos. Se recuerda que posteriormente solamente se podrán emplear subcriterios siempre que se garantice que no se modifican los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego, que no contengan elementos que,

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Descripción de la valoración</u>	<u>Ponderación</u>
<i>(En puntos o porcentajes)</i>			TOTAL]

Criterios valorables en cifras o porcentajes

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Fórmula</u> ⁶²	<u>Justificación de la fórmula</u>	<u>Ponderación</u>
<i>(En puntos o porcentajes)</i>			TOTAL	

15.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 16)

Procede: [SI] [NO]

(En caso afirmativo, indicar:

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal⁶³:

de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación y que no tengan efectos discriminatorios en perjuicio de alguno de los licitadores.

⁶² Para la valoración de los criterios valorables en cifras o porcentajes, deberá indicarse la fórmula matemática que se vaya a aplicar en la valoración de las ofertas o describir la forma de valoración que se va a aplicar al criterio. La elección de las fórmulas se tendrán que justificar en el expediente. Esta fórmula ha de dar como resultado una puntuación superior a las ofertas de precio más bajo y una puntuación inferior a las ofertas de precio más alto. Si se utilizase una fórmula de carácter progresivo, es conveniente que se justifique en el expediente el factor corrector o de progresividad. Se deberán establecer los criterios de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 y 146 LCSP.

⁶³ De conformidad con el artículo 149.3 LCSP cuando hubiesen presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Criterios de adjudicación	Parámetros que permitan identificar que una oferta se considera anormal

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta⁶⁴:

16.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 21)

17.- Órgano de valoración de criterios subjetivos⁶⁵. (Cláusula 22)

Procede: [SI] [NO]

(En el caso que proceda)

[La evaluación de los criterios no valorables en cifras o porcentajes corresponderá a:

[Un comité de expertos, que estará integrado por los siguientes miembros
] [Al siguiente organismo técnico especializado:

.....]⁶⁶

(Este apartado es optativo para el órgano de contratación, por lo que

⁶⁴ Se recuerda que el artículo 149.4 LCSP establece que se otorgará un plazo suficiente a los licitadores cuyas ofertas estén incursas en presunción de anormalidad para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Por tanto, se deberá fijar un plazo específico en el pliego de cláusulas administrativas particulares ya que de no establecerlo, sería aplicable lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que con carácter general, establece un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para el trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento administrativo.

⁶⁵ En el caso de que se atribuya a los criterios no valorables en cifras o porcentajes una ponderación superior a la correspondiente a los criterios valorables en cifras o porcentajes, se designará un órgano de valoración de los criterios subjetivos que podrá ser un comité de expertos o un organismo técnico especializado, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.1 a) LCSP.

⁶⁶ En este apartado se deberá indicar el organismo técnico especializado encargado de valorar los criterios no valorables en cifras o porcentajes.

(deberá suprimirse en el caso que no proceda)

18.- Condiciones especiales de ejecución⁶⁷. (Cláusulas 8 y 40)

- Condiciones especiales de ejecución: Todas las previstas en el artículo 202.2 LCSP
- Otras condiciones especiales de ejecución:

19.- Ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados. (Cláusula 12)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE⁶⁸:

[SÍ] [NO]

(en caso afirmativo es necesario especificar los trabajos)

20.- Cesión del acuerdo marco⁶⁹. (Cláusula 30)

⁶⁷ Se recuerda que se deberán prever penalidades por el incumplimiento de cada una de las condiciones especiales de ejecución si bien las mismas al estar referidas a ejecución, deberán preverse en el documento de licitación de los contratos basados. Asimismo, en el supuesto de que no se establezcan, el órgano de contratación deberá atribuir a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) LCSP.

⁶⁸ Este apartado deberá cumplimentarse por el órgano de contratación en los supuestos en los que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, deban ser ejecutadas directamente por el propio licitador o en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP.

Además el artículo 215.2.e) LCSP establece que de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser éstas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

⁶⁹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2 segundo párrafo, los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del acuerdo marco.

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: [SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP] [NO, ya que la cesión no es posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP:
Indicar los motivos: [Las cualidades técnicas o personales del cedente han sido razón determinante de la adjudicación del acuerdo marco] [De la cesión resulta una restricción efectiva de la competencia del mercado]

21.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para el acuerdo marco (Cláusula 32)

Procede: [SI⁷⁰] [NO]

Porcentaje afectado: (*sólo en aquellos supuestos en que proceda la modificación y hasta un máximo del 20% del valor estimado*)

Alcance, límite, condiciones y procedimiento que haya que seguirse para realizar la modificación:

22.- Suspensión del acuerdo marco. (Cláusula 33)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del acuerdo marco: [de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP].

(En caso contrario indicar otras reglas)

23.- Penalidades del acuerdo marco. (Cláusulas 41 y 46)

Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso⁷¹:

-Procede: SI

⁷⁰ De conformidad con el artículo 222, los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

⁷¹ Se recuerda que el órgano de contratación deberá prever en este apartado la imposición de una penalidad muy grave para el supuesto de incumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios a terceros prevista en la cláusula denominada responsabilidad del contratista por daños y perjuicios, y cuya cuantía se deberá ajustar a lo previsto en el apartado 3.3.1 de la Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial. Igualmente, deberá describirse en este apartado, el procedimiento para su imposición de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP.

- La falta de presentación de oferta por la empresa parte del acuerdo marco invitada a la licitación del contrato basado o la presentación de oferta no válida en los términos de las **cláusulas 41 y 46** de este pliego, a la citada licitación⁷².

(Concretar las penalidades)

24.- Causas de resolución del acuerdo marco. (Cláusula 35)

- La resolución de [2] contratos basados por causa imputable al contratista, con independencia de que éstos hayan sido objeto de cesión.
- La falta de presentación de la documentación necesaria para la adjudicación del contrato basado que impida la adjudicación de al menos [2] contratos basados.
- La falta de presentación de oferta por la empresa parte del acuerdo marco invitada a la licitación del contrato basado o la presentación de oferta no válida a la citada licitación, en ambos supuestos, de al menos [3] contratos basados.

25.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 28)

Duración: [5 años desde el conocimiento de esa información.]⁷³

26.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos⁷⁴. (Cláusula 15)

⁷² Sin perjuicio de aquellos otros que se consideren incorporar por el órgano de contratación, en todo caso deberá figurar como cumplimiento defectuoso del acuerdo marco la falta de presentación de oferta por la empresa parte del acuerdo marco invitada a la licitación del contrato basado o la presentación de oferta no válida a la citada licitación, debiéndose tipificarse como infracción muy grave.

⁷³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.2 LCSP, podrá establecerse el deber de confidencialidad por un plazo mayor a 5 años, siempre que así se determine en los pliegos.

⁷⁴El órgano de contratación deberá determinar, el plazo del que disponen los licitadores interesados en el procedimiento de licitación para solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 LCSP. Además, el órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 138.2 LCSP, deberá facilitar la citada información, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas. En el caso de la tramitación por urgencia se estará a lo dispuesto en el artículo 119 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de <número de días> días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

27.- Perfil de contratante. (Cláusulas 15 y 22)

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Madrid es [<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>]

28.- Observaciones.

(En este apartado se incluirán aquellos otros documentos que sea necesario presentar o aquellas informaciones cuyo conocimiento se considere de relevancia para el licitador.)

II. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS BASADOS.

29. Necesidades administrativas a satisfacer. (Cláusula 44)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la necesidad a satisfacer mediante el contrato basado.

30. Órgano de contratación de los contratos basados. (Cláusulas 2 y 48)

31. Responsable del contrato basado. . (Cláusula 36)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el responsable del contrato basado.

32. Importe máximo de los contratos basados: (Cláusula 44)

[En el presente acuerdo marco no hay límite cuantitativo para los contratos basados] [El importe máximo del presupuesto de ejecución material (IVA no incluido) de la obra no podrá ser superior a euros]

33. Valor estimado. (Cláusula 37)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el valor estimado, el método de cálculo y, en su caso, si está sujeto a regulación

armonizada⁷⁵.

34.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara⁷⁶. (Cláusula 38)

La determinación del presupuesto base de licitación de los contratos basados se hará de conformidad con lo dispuesto en la **cláusula 37** de este pliego.

Los contratos basados se imputarán a las partidas presupuestarias acordes con el objeto, finalidad y naturaleza económica de las obras que se realicen. A título indicativo, se enumeran las siguientes partidas presupuestarias:

Centro	Sección	Programa	Económica
.....
.....
.....

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el presupuesto base de licitación, la imputación presupuestaria y la posible cofinanciación.

35.- Régimen de pagos. (Cláusula 50)

[En el caso de que el órgano de contratación haga uso de la modalidad del sistema de retribución de obras a tanto alzado con precio cerrado⁷⁷ en el contrato basado, prevista en el artículo 241 de la LCSP, deberá indicarse en el documento de licitación, la utilización de dicho sistema de retribución]

Con carácter general el régimen de certificaciones será mensual, no obstante en

⁷⁵ Se recuerda que de conformidad con el artículo 220.2 LCSP la posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Asimismo, de conformidad con el artículo 221.6 a) LCSP, cuando los contratos basados no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite oferta a tres.

⁷⁶ Si el contrato es de **tramitación anticipada**, deberá hacerse referencia a que su tramitación se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 LCSP.

⁷⁷ Deberán tenerse en cuenta a estos efectos, las condiciones señaladas en el apartado 3 del artículo 241 LCSP.

el documento de licitación de cada contrato basado se podrá concretar otra periodicidad en la expedición de las certificaciones. Asimismo, en su caso, se podrá regular la existencia de abonos a cuenta por operaciones preparatorias.

36.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 19 y 39)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el plazo total ⁷⁸, los plazos parciales, las recepciones parciales indicando, en su caso, si éstas darán o no derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva⁷⁹ y el lugar de ejecución.

37.- Programa de trabajo. (Cláusula 64)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la obligación de presentar un programa de trabajo y, en su caso, el momento de su presentación.

38.- Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusulas 43 y 45)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, en su caso la tramitación anticipada del contrato basado, el procedimiento y los criterios de adjudicación aplicables al mismo.

Asimismo, en el documento de licitación de cada contrato basado deberá concretarse la admisibilidad de variantes.

39.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusula 13)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, en su caso, la adscripción a la ejecución del mismo de los medios personales y/o materiales, y la inclusión de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato basado, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 9 del Anexo I** al pliego.

⁷⁸ Se recuerda que de conformidad con el artículo 219.3 LCSP, la duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la presente Ley, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

⁷⁹ Solamente se podrá prever la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva cuando ésta se haya constituido específicamente para el contrato basado.

40.- Empresas no comunitarias⁸⁰. (Cláusula 25)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, en su caso, la procedencia de la apertura de una sucursal en España de las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato basado.

41.- Garantía definitiva⁸¹ (Cláusulas 18, 42 y 48)

[No procede la constitución de garantía definitiva por cada contrato basado al haberse establecido una garantía definitiva general fijada estimativamente en el **apartado 12 del Anexo I** del pliego]

[Si procede la constitución de garantía definitiva por cada contrato basado: 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato basado.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la posibilidad de constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio.]

42.- Garantía complementaria. ⁸² (Cláusula 18)

[No procede, al haberse constituido la garantía definitiva general del acuerdo marco.]

[Procede: SI, dado que la garantía definitiva se ha establecido para cada contrato basado.

- a) Por ofertas al acuerdo marco inicialmente incursas en presunción de anormalidad: [1% del precio final ofertado por el licitador en el contrato basado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido]⁸³

⁸⁰ Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.2 LCSP, adicionalmente el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá exigir a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de un contrato de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

⁸¹ Este apartado deberá tener un contenido homogéneo al establecido en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

⁸² El porcentaje total de la garantía complementaria no podrá exceder del 5%.

⁸³ Como garantía complementaria por ofertas al acuerdo marco inicialmente incursas en presunción de anormalidad se establece un 1% del precio final ofertado por el licitador a cada uno de los contratos basados a los que se liceite, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, el órgano de contratación podrá incrementar el porcentaje teniendo en cuenta la

- b) Por ofertas a los contratos basados inicialmente incursas en presunción de anormalidad: [1% del precio final ofertado por el licitador en el contrato basado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido]⁸⁴
- c) Por el riesgo que en virtud del contrato basado asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: (*indicar el porcentaje del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en caso contrario indicar que no procede*)

43.- Pólizas de seguros. ⁸⁵ (Cláusulas 48 y 56)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretarán los seguros que estime oportuno exigir el órgano de contratación, así como el momento de entrega de las pólizas.

44. Forma de las proposiciones: (Cláusula 45)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la forma de presentación de las proposiciones, en un único sobre que contendrá la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes o en dos sobres: uno de ellos contendrá “la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes” y el segundo sobre recogerá “la oferta de los criterios valorables en cifras o porcentajes”.

45.- Criterios de adjudicación ^{86 87 88}. (Cláusulas 14, 41 y 48)

singularidad del expediente contractual.

⁸⁴ Como garantía complementaria por ofertas a los contratos basados inicialmente incursas en presunción de anormalidad se establece un 1% del precio final ofertado por el licitador en el contrato basado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, el órgano de contratación podrá incrementar el porcentaje teniendo en cuenta la singularidad del expediente contractual.

⁸⁵ En cuanto a la exigencia de un seguro, se deberá tener en cuenta lo previsto en los apartados 3.3.2 y 3.3.3 de la Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial. Conforme al apartado 3.3.3 de la citada Instrucción será obligatoria la exigencia del seguro de responsabilidad civil o riesgos profesionales para los contratos señalados en el mismo, sin que se pueda prever el establecimiento de franquicia en dichos contratos.

⁸⁶ El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 122.3 LCSP, podrá determinar aquellos criterios de adjudicación que tengan el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211 LCSP.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretarán, de entre los establecidos en este apartado, los criterios de adjudicación aplicables al mismo⁸⁹.

[Único criterio de adjudicación] ⁹⁰:

[Pluralidad de criterios de adjudicación] ⁹¹

Criterios no valorables en cifras o porcentajes⁹²

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Descripción de la valoración</u>	<u>Ponderación</u>
---------------	---------------------------------	-------------------------------------	--------------------

⁸⁷ Se recuerda que se deberán prever penalidades por el incumplimiento de cada uno de los criterios de adjudicación. No obstante, en el supuesto de que no se establezcan, el órgano de contratación en el documento de licitación deberá atribuir a estos criterios el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 122.3 y 211 f) LCSP.

⁸⁸ Se deberán indicar los criterios de adjudicación que pueden ser aplicables para la adjudicación de los contratos basados. Posteriormente para cada contrato basado, el órgano de contratación determinará en el documento de licitación los concretos criterios de adjudicación aplicables en ese contrato.

⁸⁹ Para la configuración de los criterios de adjudicación se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la **cláusula 41** del presente pliego.

⁹⁰ De acuerdo con la **cláusula 41** del presente pliego, cuando se señale un único criterio de adjudicación, éste deberá ser el porcentaje de baja lineal sobre todos y cada uno de los precios que figuran en la base de precios del acuerdo marco, debiendo justificarse o motivarse por el órgano de contratación que el resto de criterios de adjudicación del acuerdo marco resultan inadecuados para satisfacer la necesidad, en los términos definidos en el documento de licitación.

⁹¹ De acuerdo con la **cláusula 41** del presente pliego, cuando se señale una pluralidad de criterios, además de emplearse el porcentaje de baja lineal sobre todos y cada uno de los precios que figuran en la base de precios del acuerdo marco, deberá emplearse, al menos, el resto de criterios de adjudicación del acuerdo marco, salvo que se justifique o motive por el órgano de contratación que alguno de ellos resulta inadecuado para satisfacer la necesidad, en los términos definidos en el documento de licitación.

⁹² Se deberá precisar por el órgano de contratación los aspectos a valorar, los parámetros que se vayan a aplicar y la ponderación de cada uno de ellos. Se recuerda que posteriormente solamente se podrán emplear subcriterios siempre que se garantice que no se modifican los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego, que no contengan elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación y que no tengan efectos discriminatorios en perjuicio de alguno de los licitadores.

(En puntos o porcentajes)

TOTAL]

Criterios valorables en cifras o porcentajes

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Fórmula⁹³</u>	<u>Justificación de la fórmula</u>	<u>Ponderación</u>
---------------	---------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--------------------

(En puntos o porcentajes)

TOTAL]

46.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 41)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretarán, en su caso, los criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal y el plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta.

47.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 45)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, en su caso, la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación.

48.- Órgano de valoración de criterios subjetivos⁹⁴. (Cláusula 41)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, en su caso, el órgano de valoración de los criterios subjetivos.

⁹³ Para la valoración de los criterios valorables en cifras o porcentajes, deberá indicarse la fórmula matemática que se vaya a aplicar en la valoración de las ofertas o describir la forma de valoración que se va a aplicar al criterio. La elección de las fórmulas se tendrán que justificar en el expediente. Esta fórmula ha de dar como resultado una puntuación superior a las ofertas de precio más bajo y una puntuación inferior a las ofertas de precio más alto. Si se utilizase una fórmula de carácter progresivo, es conveniente que se justifique en el expediente el factor corrector o de progresividad. Se deberán establecer los criterios de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 y 146 LCSP.

⁹⁴ En el caso de que se atribuya a los criterios no valorables en cifras o porcentajes una ponderación superior a la correspondiente a los criterios valorables en cifras o porcentajes, se designará un órgano de valoración de los criterios subjetivos que podrá ser un comité de expertos o un organismo técnico especializado, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.1 a) LCSP.

49.- Condiciones especiales de ejecución ^{95 96 97}. (Cláusula 40)

En el documento de licitación de cada contrato basado, se concretarán las condiciones especiales de ejecución de entre las establecidas en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

50.- Ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados. (Cláusula 12)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, en base a lo dispuesto en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego, la posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE.

51.- Subcontratación. (Cláusula 59)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la posibilidad de subcontratación, así como, en su caso el porcentaje de subcontratación a favor de Centros Especiales de Empleo o a Empresas de Inserción. Además se indicará, en su caso, la posibilidad del pago directo a los subcontratistas y si los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas.

52.- Cesión de los contratos basados. (Cláusula 58)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato basado podrán ser cedidos a un tercero. A estos efectos en el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la posibilidad de la cesión.

⁹⁵ Se recuerda que se deberán prever penalidades por el incumplimiento de cada una de las condiciones especiales de ejecución. No obstante, en el supuesto de que no se establezcan, el órgano de contratación deberá atribuir a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) LCSP.

⁹⁶ Se recuerda que en los documentos de licitación de cada uno de los contratos basados, se deberá indicar al menos una de las condiciones especiales de ejecución, de entre las que enumera el apartado 202.2 LCSP.

⁹⁷ En los documentos de licitación de cada uno de los contratos basados se deberán indicar las condiciones especiales de ejecución, de entre las establecidas en el acuerdo marco, siempre que estén vinculadas a su objeto.

53.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 66)

Procede: [SI] [NO]

(En el supuesto que proceda, indicar:

Porcentaje afectado: (sólo en aquellos supuestos en que proceda la modificación y hasta un máximo del 20% del precio inicial)

Alcance, límite, condiciones y procedimiento que haya que seguirse para realizar la modificación:

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, de entre los supuestos previstos anteriormente, la posibilidad de modificación del contrato basado, el porcentaje afectado y el alcance, límite, condiciones y procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

54.- Suspensión de los contratos basados. (Cláusula 67)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión de los contratos basados: [de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP].

(En caso contrario indicar otras reglas)

55.- Penalidades de los contratos basados. (Cláusulas 40, 57, 59 y 65)

a) Por demora:⁹⁸: [de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP]

[concretar en su caso, penalidades distintas]

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso⁹⁹ :

⁹⁸ En cuanto a las penalidades por demora se estará a lo dispuesto en el artículo 193 LCSP. No obstante, se podrán incluir penalidades distintas cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.3 LCSP

⁹⁹ Conforme a lo previsto en el artículo 192 LCSP, el órgano de contratación podrá prever en el pliego la imposición de penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos de dedicar o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP. Estas penalidades se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato conforme a lo establecido en el 192.1 LCSP.

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: [SI] [NO]

(En el caso en que proceda concretar las penalidades)

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: [SI] [NO]¹⁰⁰

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.2 LCSP)

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: [SI] [NO]¹⁰¹

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP).

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: [SI] [NO]¹⁰²

El órgano de contratación deberá prever en este apartado la imposición de una penalidad muy grave para el supuesto de incumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios a terceros prevista en la cláusula denominada responsabilidad del contratista por daños y perjuicios, y cuya cuantía se deberá ajustar a lo previsto en el apartado 3.3.1 de la Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial. Igualmente, deberá describirse en este apartado, el procedimiento para su imposición de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP.

¹⁰⁰ En relación con la obligación contractual esencial del artículo 76.2 LCSP, relativa al compromiso de adscripción de medios personales o materiales, se recuerda que en el caso de que el órgano de contratación no establezca penalidades como consecuencia de su incumplimiento, éste deberá considerarse causa de resolución del contrato de conformidad con el artículo 211 f) LCSP, figurando en el **apartado 56 del Anexo I** al pliego.

¹⁰¹ En el supuesto de que no se establezcan penalidades por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, el órgano de contratación deberá atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) LCSP, figurando en el **apartado 56 del Anexo I** al pliego.

¹⁰² Se deberán prever penalidades por el incumplimiento de cada uno de los criterios de adjudicación, describiéndose en este apartado el procedimiento para su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP.

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 LCSP)

d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: [SI] [NO]

(En el caso en que proceda concretar las penalidades de conformidad con el artículo 201 LCSP)

e) Por subcontratación: Procede: [SI] [NO]

(En el caso en que proceda)

[Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP):]¹⁰³

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:¹⁰⁴

- Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.

No obstante, en el supuesto de que no se establezcan, el órgano de contratación deberá atribuir a estos criterios el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 122.3 y 211 f) LCSP, figurando en el **apartado 56 del Anexo I** al pliego.

¹⁰³Conforme a lo previsto en el artículo 215.3 LCSP, el órgano de contratación podrá imponer penalidades por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, así como por la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación. La penalidad por infracción de las condiciones indicadas no podrá superar el 50 por ciento del importe del subcontrato. Deberá describirse en este apartado el procedimiento para su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP.

¹⁰⁴ De conformidad con el artículo 217.2 LCSP las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217 serán obligatorias para las Administraciones Pùblicas y demás entes pùblicos contratantes, en los contratos de obras, en relaciòn a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra. Deberá describirse en este apartado, el procedimiento para su imposiciòn de conformidad con lo establecido en el articulo 194.2 LCSP.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, de entre los supuestos previstos anteriormente, el régimen de penalidades por demora, por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales, por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, por incumplimiento de los criterios de adjudicación, por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y por subcontratación.

56.- Causas de resolución de los contratos basados¹⁰⁵. (Cláusula 68)

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de los medios personales o materiales y de los criterios de adjudicación, siempre que se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretarán, en su caso, las causas específicas de resolución del mismo.

57.- Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP. (Cláusula 36)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, si los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de cuenta del contratista, indicándose el límite o si serán de cuenta de la Administración en su totalidad.

58.- Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra. (Cláusula 69)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra.

59.- Certificación final. (Cláusula-71)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el plazo para aprobar la certificación final que, con carácter general será de tres meses,

¹⁰⁵ En el caso de que el órgano de contratación no haya previsto penalidades por el incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales o materiales, de las condiciones especiales de ejecución y de los criterios de adjudicación, siempre que a estos dos últimos se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales, dicho incumplimiento deberá calificarse como causa de resolución del contrato, a los efectos del artículo 211 f) LCSP.

salvo que de conformidad con el artículo 243 LCSP se prevea otro superior.¹⁰⁶

60.- Plazo de garantía. (Cláusulas 19 y 72)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el plazo de garantía.

61.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 54)

Duración: [5 años desde el conocimiento de esa información.]¹⁰⁷

62.- Plazo de solicitud de información adicional sobre el documento de licitación¹⁰⁸. (Cláusula 44)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el plazo para que los interesados en el procedimiento de licitación puedan solicitar información adicional sobre el documento de licitación y demás documentación complementaria.

63.- Observaciones.

(En este apartado se incluirán aquellos otros documentos que sea necesario presentar o aquellas informaciones cuyo conocimiento se considere de relevancia para el licitador.)

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA:

CONFORME:

EL ADJUDICATARIO

FECHA Y FIRMA

¹⁰⁶ De conformidad con el artículo 243 LCSP en el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final, podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.

¹⁰⁷ De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.2 LCSP, podrá establecerse el deber de confidencialidad por un plazo mayor a 5 años, siempre que así se determine en los pliegos.

¹⁰⁸ El órgano de contratación deberá determinar, el plazo del que disponen las empresas invitadas para solicitar información adicional sobre el documento de licitación y demás documentación complementaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 LCSP. Además, el órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 138.2 LCSP, deberá facilitar la citada información, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas. En el caso de la tramitación por urgencia se estará a lo dispuesto en el artículo 119 LCSP.